

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

**ACCIÓN DE TUTELA / RAD: 76001-22-05-000-2021-00321-00**  
**ACCTE: JASBLEIDY MOSQUERA PINILLO Y CIRO HERNANDO ANGULO QUIÑONES**  
**C/ACEDO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**AUTO INTERLOCUTORIO N.º. 127**

Santiago de Cali, Seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser esta Corporación competente tanto por el factor territorial como por la entidad accionada, se resuelve:

- 1.- AVÓCASE EL CONOCIMIENTO** de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por los señores **JASBLEIDY MOSQUERA PINILLO Y CIRO HERNANDO ANGULO QUIÑONES**, titulares de las C.C.N.º 1.005.944.730 y 1.082.690.764 respectivamente, contra la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** en cabeza de ALEXANDER VEGA ROCHA y el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, para que se le protejan sus Derechos Fundamentales a ser elegidos e igualdad.
- 2.- Désele** a la presente Acción de Tutela, el trámite preferencial y sumario que ordena el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000.
- 3.- OFÍCIESE** de conformidad con los señalamientos del Artículo 19, Dcto. 2591/91, con inclusión del escrito de tutela y anexos, a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** en cabeza de ALEXANDER VEGA ROCHA y al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, para que en el término de dos (2) días ejerza<n>, si a bien lo tienen, el derecho de defensa e informen lo correspondiente a este despacho, respecto de la acción incoada por **JASBLEIDY MOSQUERA PINILLO Y CIRO HERNANDO ANGULO QUIÑONES**, titulares de las C.C.N.º 1.005.944.730 y 1.082.690.764 respectivamente.
- 4.- PRUEBAS:** De conformidad con el Artículo 19 Dcto. 2591/91, se decretan: **TÉNGANSE** como prueba los

documentos aportados con la acción de tutela, en lo que a derecho haya lugar.

3. - **CONSÚLTESE:** en la página Web de las entidades y autoridades comprometidas o de aquellas que permitan obtener información útil y pertinente para el estudio de la presente acción constitucional e incorporar al plenario.

4. - **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e- mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar tanto a las partes e integrados como intervinientes a su e-mail y **COMPARTASE** por [ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co](mailto:ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co) el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

**NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO DEL DESPACHO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.**

  
**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

**REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-018-2017-00109-01 DTE: NELLY GARCÍA DE IDROBO DDO: COLPENSIONES**

### **AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 560**

Santiago de Cali, Ocho (08) de octubre de Dos Mil Veintiuno(2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, como quiera que las partes no interponen recurso, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte que en derecho corresponda, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes de manera conjunta para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la parte que en derecho corresponda, por lo que se le (s) corre traslado a la parte demandante (s), demandada (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 22 de octubre de 2021, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE**, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual **EL DÍA VIERNES VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE**, con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación

[sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

**TERCERO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante, demandada e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**CUARTO. - NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

**NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO DEL DESPACHO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**

**MAGISTRADO**